

REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR EL NÚMERO DE PARTÍCIPES MÍNIMOS DEL "FONDO MUTUO CREDICORP CAPITAL MEDIANO PLAZO".

SANTIAGO, 07 de septiembre de 2022 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5733

## **VISTOS:**

- 1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos de fecha 16 de agosto de 2022.
- 2. Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N° 8.436 de 31 de diciembre de 2021, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, **Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos** depositó el Reglamento Interno del **Fondo Mutuo Credicorp Capital Mediano Plazo** en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM140766.
- 2. Que, con fecha 03 de marzo de 2022 el señalado Fondo se transformó desde un Fondo de Inversión Rescatable hacia un Fondo Mutuo.
- 3. Que, mediante presentación de fecha 16 de agosto de 2022, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, posee un número de partícipes inferiores a los límites legales, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
- 4. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 11 de agosto de 2022 el referido fondo mantenía un número de partícipes inferiores a aquellos exigidos por ley.



## **RESUELVO:**

- 1. Otórgase a **Fondo Mutuo Credicorp Capital Mediano Plazo** hasta el 11 de agosto de 2023 para cumplir con el número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.
- 2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del número de partícipes del referido fondo.

DSAFAI/CSC/mam wf.1857440

Anótese, Comuníquese y Archívese.

DANTEL GARCÍA SCHILLING

DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO POR ORDEN DEL SONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

